

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, una vez recibida de reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 7 de 2022. El Secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 885

(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio 885, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.],)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO –CARLOS LLERAS RESTREPO -

Demandado: CARLOS ALBERTO TEJADA RODRIGUEZ

Radicación: 760014003008202200171

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que CARLOS ALBERTO TEJADA RODRIGUEZ, PAGUE a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO –CARLOS LLERAS RESTREPO -, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de 3.6945 U.V.R., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021.

2. Por los intereses de MORA a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 6 de noviembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

- 3.** La suma de 914.5245 U.V.R., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021.
- 4.** Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 6 de noviembre al 5 de diciembre de 2021.
- 5.** Por los intereses de MORA a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 6 de diciembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
- 6.** La suma de 915.9516 U.V.R., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 5 de enero de 2022
- 6.** Por los intereses de MORA a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 6 de enero de 2022 hasta la cancelación total de la obligación.
- 7.** Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.
- 8.** La suma de 917,3997 U.V.R., por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 5 de febrero de 2022
- 9.** Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022.
- 10.** Por los intereses de MORA a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 6 de febrero de 2022 hasta la cancelación total de la obligación.
- 11.** La suma de 9, 115.9766 U.V.R., por concepto de capital acelerado representado en la copia del pagare No. 167320068¹

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

12. Por los intereses de MORA a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, a partir de la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

9. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble materia del gravamen HIPOTECARIO identificado con matricula inmobiliaria No. **370-233096** de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO TEJADA RODRIGUEZ, con C.C. No. 16.732.068, y que se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Cali, para lo cual se libraré el oficio respectivo a esa dependencia.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual ²:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

² **Canales de comunicación del Despacho Judicial:** Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía, carrera 10 No. 12-15, Piso 10º, Correo electrónico j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono (02) 8986868 ext. 5081 y 5082 (o 3153987621 línea celular temporal).

La parte interesada³ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

10. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

11. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

12.- RECONOCER personería a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, abogada en ejercicio con T.P. No. 315.046 del C.S.J., en representación de HEVARAN S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y para los efectos del endoso en procuración.

jgm

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **043**
Fecha: **ABR.18.2022** 

³ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce8b169319b181b300755bfa9eb0f0b540a73df91fdf749ada1fe77d38a5704**

Documento generado en 07/04/2022 06:45:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**